



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE REAPERTURA DE INSTRUCCIÓN DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-655/2019 Y ACUMULADOS-INC-5.

**INCIDENTISTAS:** CRISANTA CHÁVEZ SANTOS Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** AYUNTAMIENTO DE CHINAMECA, VERACRUZ.

**MAGISTRADO PONENTE:** ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** MARIANA PORTILLA ROMERO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte<sup>1</sup>.

Acuerdo plenario que **regulariza el procedimiento y ordena abrir la fase de instrucción** en el expediente al rubro citado, con motivo de lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, en la resolución de veintiocho de agosto, del expediente **SX-JDC-202/2020**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Presentación del juicio ciudadano TEV-JDC-655/2019 y acumulados.** El dos de julio de dos mil diecinueve, Crisanta Chávez Santos y otros, en su carácter de Agentes y Subagentes

<sup>1</sup> En subsecuente las fechas se referirán a dos mil veinte, salvo especificación.

Municipales de diversas congregaciones pertenecientes al Municipio de Chinameca, Veracruz, presentaron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la omisión del Ayuntamiento mencionado de otorgarles una remuneración por el ejercicio de sus cargos como servidores públicos.

2. **Sentencia del juicio ciudadano.** El cinco de septiembre del año pasado, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado.

3. **Primer escrito incidental.** El treinta de septiembre de la pasada anualidad, los incidentistas presentaron escrito, mediante el cual refieren que la sentencia de cinco de septiembre de ese mismo año del expediente al rubro citado, no había sido cumplida.

4. **Resolución incidental del expediente TEV-JDC-655/2019 Y ACUMULADOS INC-1.** El veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral dictó resolución incidental en donde declara fundado el incidente, e incumplida, por una parte, y en vías de cumplimiento, por otra, la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el cinco de septiembre.

5. **Segundo escrito incidental.** El siete de noviembre del año pasado, los incidentistas presentaron nuevamente escrito, por el cual refieren que la resolución incidental de veintiocho de octubre del año anterior del incidente antes citado, se encuentra incumplida.

6. **Resolución incidental del expediente TEV-JDC-655/2019 Y ACUMULADOS INC-2.** El veintiocho de noviembre de la pasada anualidad, este Tribunal Electoral dictó resolución



incidental en donde declaró fundado el incidente, e incumplida, por una parte, y en vías de cumplimiento, por otra, la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el cinco de septiembre de la anualidad pasada.

7. **Tercer escrito incidental.** El once de diciembre del año anterior, los incidentistas presentaron un nuevo escrito incidental al no cumplirse lo solicitado.

8. **Resolución incidental del expediente TEV-JDC-655/2019 Y ACUMULADOS INC-3.** El quince de enero de la presente anualidad este Tribunal Electoral dictó resolución incidental en donde declaró fundado el incidente, e incumplida, por una parte, y en vías de cumplimiento, por otra, la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el cinco de septiembre de la pasada anualidad.

9. **Cuarto escrito incidental.** El veintinueve de enero los incidentistas presentaron un escrito mediante el cual refieren que el Ayuntamiento responsable no ha dado cumplimiento a la sentencia principal, así como a las resoluciones incidentales.

10. **Resolución incidental del expediente TEV-JDC-655/2019 Y ACUMULADOS INC-4.** El diecinueve de febrero del año en curso, este Tribunal Electoral dictó resolución incidental en donde declaró fundado el incidente, e incumplida, por una parte, y en vías de cumplimiento, por otra, la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el cinco de septiembre de la anualidad pasada.

11. **Quinto escrito incidental.** El cinco de marzo, los incidentistas presentaron un escrito mediante el cual refieren que el Ayuntamiento responsable no ha dado cumplimiento a la sentencia principal, así como a las resoluciones incidentales.

12. **Acuerdo de debida sustanciación.** En fecha veintisiete de julio de dos mil veinte se declaró debidamente sustanciado el incidente 5 del TEV-JDC-655/2019.

13. **Resolución incidental del expediente TEV-JDC-655/2019 Y ACUMULADOS INC-5.** En misma fecha, este Tribunal dictó resolución incidental en la que determinó lo siguiente:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **parcialmente fundado** el presente incidente y en **vías de cumplimiento** la sentencia emitida en los juicios ciudadanos **TEV-JDC-655/2019 y acumulados**.

**SEGUNDO.** Se **ordena** al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidores y al Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz, y se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz, para que procedan en los términos que se indican en el considerando de **efectos** de esta determinación.

**TERCERO.** Se encuentra en **vías de cumplimiento** por parte del Congreso del Estado, por cuanto hace a reconocer en la legislación veracruzana los derechos de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.

**CUARTO.** Se **impone** al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidores y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz, una **multa**, en los términos establecidos en el considerando **QUINTO** del presente incidente, por lo que deberán proceder en términos de los efectos precisados en el presente incidente.

**QUINTO.** Gírese oficio a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de que vigile e informe su cobro o en su caso, la haga efectiva a través del procedimiento respectivo.

**SEXTO.** Se da vista a la Fiscalía General ambos(sic) del Estado de Veracruz en términos de lo establecido en el apartado **Vista a la Fiscalía General del Estado** de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que los datos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados.

14. Dicha resolución le fue notificada a la parte actora mediante cédula de notificación personal, el mismo veintiocho de julio de este año.



## II. Impugnación ante Sala Regional Xalapa.

15. **Presentación de la demanda.** Inconformes con lo determinado en la quinta resolución incidental, el tres de agosto de dos mil veinte, Crisanta Chávez Santos y otros Agentes y Subagentes Municipales del Municipio de Chinameca, Veracruz, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano<sup>2</sup> ante este órgano jurisdiccional.

16. El cuatro siguiente se remitió dicha documentación a la Sala Regional Xalapa, misma que ordenó integrar el expediente del juicio ciudadano y registrarlo con la clave **SX-JDC-202/2020**.

17. **Resolución del juicio ciudadano federal SX-JDC-202/2020.** El veintiocho de agosto, la Sala Regional, dictó resolución en la que determinó lo siguiente:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se *modifica* la resolución incidental impugnada para los efectos determinados en el último considerando de esta sentencia.

18. Por lo que, en ese sentido, se remitió de nueva cuenta el expediente a este Tribunal, para reabrir la instrucción del presente incidente, y dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional.

19. **Acuerdo de Presidencia.** El treinta y uno de agosto, la Magistrada Presidenta, ordenó tener por recibido el expediente al rubro citado; asimismo, ordenó turnarlo a esta Ponencia, para realizar el trámite que conforme a derecho proceda.

### **CONSIDERANDOS:**

<sup>2</sup> En adelante se le podrá denominar juicio ciudadano federal.

**PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA.**

20. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

21. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

22. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

23. La competencia para su emisión se surte a favor del Pleno



de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la autoridad responsable acató lo ordenado.

24. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 24/2001,<sup>3</sup> de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

25. Así como la jurisprudencia 11/99,<sup>4</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

**SEGUNDO. NECESIDAD DE REALIZAR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER EN EL PRESENTE ASUNTO.**

26. Ha sido criterio reiterado de la Sala Superior<sup>5</sup> que si en autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe,

<sup>3</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

<sup>4</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18. Además, visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/99>

<sup>5</sup> Jurisprudencia 10/07 **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER”**, consultable en el sitio de internet de este Tribunal: <http://www.trife.org.mx>.

mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos, siempre y cuando la realización de tal quehacer, no represente una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o se convierta en obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley; habida cuenta que las constancias que lleguen a recabarse, pueden contener información útil para el esclarecimiento de los hechos que son materia del asunto y, en su caso, la obtención de datos susceptibles de subsanar las deficiencias advertidas que, a su vez, revelen la satisfacción de los principios de certeza o legalidad, rectores de los actos electorales.

27. En el caso, en fecha veintiocho de agosto, la Sala Regional Xalapa determinó modificar la resolución incidental de fecha veintisiete de julio del índice de este Tribunal, al considerar que las acciones que se han llevado a cabo por las autoridades vinculadas al cumplimiento son insuficientes e ineficaces para la restitución de los derechos de la parte actora.

28. Por lo que ordenó que de nueva cuenta se emita una determinación en la que se analice nuevamente sobre las constancias de pago que fueron exhibidas, ya que es necesario allegarse de mayores elementos que permitan resolver de manera adecuada el presente asunto.

29. En ese sentido, dado que en fecha veintisiete de julio, se tuvo por debidamente sustanciado y agotado el trámite del presente incidente, **se estima necesario reabrir la instrucción**, con el objeto de que el Magistrado Roberto Eduardo Sigala



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Aguilar, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa con la finalidad de allegarse de mayores elementos para indagar sobre las actuaciones que han desplegado las autoridades vinculadas, en los términos precisados por la ejecutoria de la instancia federal.

30. En relatadas condiciones, **queda evidenciada la necesidad de reabrir la instrucción para realizar diligencias para mejor proveer**, a fin de que el expediente se encuentre debidamente integrado para emitir la resolución que corresponda.

31. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

32. Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

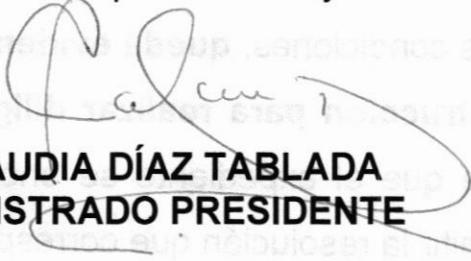
### ACUERDA

**ÚNICO.** Se reabre la instrucción en el expediente **TEV-JDC-655/2019 Y ACUMULADOS-INC-5**.

**NOTIFÍQUESE;** por estrados a las partes y los demás interesados; así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354 in fine, 387 y 393 del Código Electoral; 145, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz; una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, y, José Oliveros Ruiz; ante Jesús Pablo García Utrera, Secretario General de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**  
**MAGISTRADO**



**ROBERTO EDUARDO**  
**SIGALA AGUILAR**  
**MAGISTRADO**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL**  
**ELECTORAL**  
**DE VERACRUZ**